



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 2731

**POR EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN  
ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que el DAMA mediante Resolución 2616 del 06 de octubre de 2005, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, autorizo tratamiento silvicultural tala de tres árboles de las especies, una (1) Acacia y dos (2) Pinos, a la firma **CORTES ZAMORA Y ASOCIADOS LIMITADA**, ubicado en espacio privado en la calle 79 No. 8 – 21 Localidad de Chapinero.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

La Secretaria Distrital de Ambiente, por intermedio de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Flora y Fauna, realizo visita de seguimiento el 05 de septiembre de 2007, contenida en el Concepto Técnico 0010507 del 05 de octubre de 2007, determinando:

*"El titular de la Resolución 2616 del 06 de octubre de 2005, no ejecuto las labores silviculturales autorizadas".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*



A su vez el artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

*(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):*

*... 5- Cuando se pierda su vigencia.*

La Resolución 2616 del 06 de octubre de 2005, por la cual se autoriza la tala de unos árboles en espacio privado, en el artículo segundo determina:

*(...) "El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. ...*

Que el Concepto Técnico 0010507 del 05 de octubre de 2007, en uno de sus apartes determino:

*"El titular de la Resolución No. 2616 del 06 de octubre de 2005, no ejecuto las labores silviculturales autorizadas".*

Que atendiendo las consideraciones y razones anotadas, se encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo de que trata la presente resolución.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2731

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

En merito de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2616 del 06 de octubre de 2005, mediante la cual se autorizo tratamientos silviculturales tala de tres árboles de las especies, una (1) Acacia y dos (2) Pinos, a la firma CORTES ZAMORA Y ASOCIADOS LIMITADA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la firma CORTES ZAMORA Y ASOCIADOS LIMITADA / LUZ MARINA DE CORTÉS o quien haga sus veces, en la calle 79 No. 8 – 21, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos del artículo 51 y 52 del Código Contencioso administrativo.

### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 20 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DR. DIEGO DIAZ  
C.T. No. 0010507  
EXPEDIENTE DM-03-05-1203  
RADICADO 2005ER24620